



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

MAGISTRADO PONENTE: EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Florencia,

13 JUL 2017

Expediente No. 18 001 23 31 000 2009 00099 00
Acción: Reparación Directa
Demandante: María Adarleny Brito Nieto y Otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Auto interlocutorio N°: 452 / 00607-2017/P.O.

Revisada la foliatura del expediente de la referencia, existen dudas frente a la fecha de ejecutoria del fallo absolutorio y el tiempo total de privación de la libertad del señor JORGE ENRIQUE NIETO ACOSTA, elementos necesarios para dictar sentencia que ponga fin a la instancia, por lo que, se procederá a proferir el presente auto de mejor proveer, a efectos de resolver en debida forma el litigio planteado, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 169 del CCA¹.

En consecuencia, se

ORDENA:

PRIMERO.- Por Secretaría, **OFÍCIESE** al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia o en su defecto, remítalo al competente; para que, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue

¹"ARTÍCULO 169. En cualquiera de las instancias el ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes; pero, si éstas no las solicitan, el ponente sólo podrá decretarlas al vencimiento del término de fijación en lista.

Además, en la oportunidad procesal de decidir, la Sala, Sección o Subsección también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o dudosos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días, descontada la distancia, mediante auto contra el cual no procede ningún recurso."

copia auténtica de la constancia de notificación y ejecutoria del fallo absolutorio, proferido el día 26 de enero de 2006, dentro del proceso penal con radicado N° 180013104002-2004-0152-00, adelantado en contra del señor JORGE ENRIQUE NIETO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.421.442 de Cali, por el delito de peculado.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **OFÍCIESE** al Centro Penitenciario y Carcelario de Cali – Valle del Cauca, para que, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue **certificación del tiempo de reclusión** del señor JORGE ENRIQUE NIETO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.421.442 de Cali; por cuenta del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia, dentro del radicado N° 180013104002-2004-0152-00, seguido en su contra por el delito de peculado.

Allegadas las pruebas antes referidas, ingrédese el expediente al Despacho para su correspondiente fallo.

Notifíquese y cúmplase,



EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado